

2. Estando librados el resto del total de los créditos, las Jefaturas Provinciales del ICONA en Cataluña tienen cubiertos la totalidad de los gastos presupuestados para 1980, que se detallan a continuación:

Concepto presupuestario	Total anual
3.1.1. Material no inventariable:	
Barcelona	150.000
Gerona	150.000
Lérida	330.000
Tarragona	120.000
3.3.1. Alquileres:	
Barcelona	1.566.648
Gerona	448.800

Concepto presupuestario	Total anual
Lérida	964.680
Tarragona	963.394
3.5.1. Limpieza, calefacción, etc.:	
Barcelona	559.200
Gerona	157.656
Lérida	799.572
Tarragona	82.191
3.6.2. Correo, teléfono, etc.:	
Barcelona	150.000
Gerona	120.000
Lérida	270.000
Tarragona	120.000
Total general	6.952.141

3. Créditos presupuestarios para inversiones

Conceptos	Barcelona		Tarragona		Lérida		Gerona	
	Plan	Remitido	Plan	Remitido	Plan	Remitido	Plan	Remitido
Vías y obras	4.500.000	4.510.238	5.000.000	705.000	8.500.000	8.539.198	5.000.000	4.930.663
Repoblaciones	23.200.000	14.080.375	17.000.000	8.032.674	49.500.000	25.467.525	17.400.000	13.228.828
Obras hidrología	3.200.000	4.982.132	4.000.000	750.325	22.000.000	10.407.202	3.000.000	2.569.760
Tratamientos selvícolas	2.700.000	2.698.569	3.300.000	2.801.052	5.500.000	5.498.763	3.000.000	2.510.676
Mejora ganadera	400.000	399.600	300.000	—	400.000	399.931	400.000	366.916
Recreativo	6.100.000	6.051.243	7.000.000	8.484.777	7.000.000	3.997.362	5.000.000	3.885.927
Caza y pesca	6.400.000	8.213.958	2.900.000	3.888.153	7.700.000	4.251.345	3.100.000	2.292.200
Incendios	9.900.000	9.982.322	11.500.000	11.503.671	3.000.000	2.972.268	14.500.000	33.950.831
Parques	—	—	—	—	4.900.000	4.872.358	—	—
Varios	1.600.000	1.229.616	3.300.000	2.224.411	27.300.000	48.042.063	1.800.000	1.137.764
Total provincializado ...	58.000.000	52.128.053	54.300.000	38.390.063	135.800.000	114.448.043	53.200.000	64.873.565

RESUMEN DE DICHOΣ CREDITOS PARA CATALUÑA

Conceptos	Plan	Remitido	Cantidad a transferir
Vías y obras	23.000.000	18.685.097	4.314.903
Repoblaciones	107.100.000	60.809.402	46.290.598
Obras hidrología	32.200.000	18.709.419	13.490.581
Tratamientos selvícolas	14.500.000	13.509.060	990.940
Pastos y mejora ganadera	1.500.000	1.166.447	333.553
Recreativo	25.100.000	22.419.309	2.680.691
Caza y pesca	20.100.000	18.645.656	1.454.344
Incendios	38.900.000	58.389.092	— 19.489.092
Parques	4.900.000	4.872.358	27.642
Varios	34.000.000	52.833.884	— 18.833.884
Total	301.300.000	269.839.724	31.460.276

Nota.—Las cantidades consignadas como Plan en la anterior relación corresponden a las asignadas a Cataluña con arreglo al presupuesto del ICONA y, por consiguiente, sujetas a las posibles variaciones que puedan resultar en dicho presupuesto al final del año, consignándose como remitidas aquellas cantidades que, correspondiendo a proyectos de inversión aprobadas por el ICONA, han sido libradas a las Jefaturas Provinciales de Cataluña.

21734

REAL DECRETO 2024/1980, de 31 de julio, por el que se fijan precios máximos de venta al público para el aceite de soja.

El artículo veintisiete del vigente Real Decreto de Regulación de Campaña Olivarera señala que por el Gobierno se fijará el precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado, en relación adecuada con el aceite de oliva.

El actual precio máximo de venta al público de dicho aceite se encontraba establecido por Real Decreto ciento uno/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero, desde cuya fecha hasta la presente el aceite de oliva, así como también el de girasol, han registrado modificaciones en sus precios a los cuales es necesario adaptar el de la soja para el mantenimiento del conveniente equilibrio entre los precios de los diversos tipos de aceites.

En su virtud, visto el informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado y envasado será de noventa pesetas/litro.

Artículo segundo.—Los precios de cesión del aceite crudo de soja serán determinados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en consonancia con el precitado precio de venta al público, sin que puedan dar lugar a pérdidas para el Tesoro Público.

Artículo tercero.—El Ministerio de Comercio y Turismo por sí, o a través de los Organismos correspondientes, podrá dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO